



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: Por un mes. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses. 10
 BALEARES Y CANARIAS. }
 ULTRAMAR: Por tres meses. 30
 EXTRANJERO: Por tres meses. 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en este Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA FOMENTO

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas. Cént.
Suma anterior.....	4.444.638'42
Remesa de la Junta de socorros de Barcelona para su distribución por S. M. el Rey en la provincia de Málaga, á favor de cuyo Gobierno civil se halla consignada para la aplicación correspondiente.....	30.000
Idem id. del Sr. Ministro de España en Tánger, procedente de suscripción, con la súplica de que sea distribuida por S. M. el Rey, cuya suma se halla igualmente consignada á favor del Gobernador civil de Málaga.....	3.000
Ayuntamiento de Valdemorillo (Madrid).....	60
Junta municipal de auxilios de id.....	145'65
PROVINCIA DE CÁDIZ	
Personal de la Dirección de Sanidad marítima de los puertos de la provincia.....	170'34
D. José González Bernal, además del día de haber ya dado como dependiente de la Diputación provincial.....	10
Un desconocido.....	1'64
Personal de la Escuela Normal de Maestros.....	43'74
Idem id. de Maestras.....	27'23
Doña Carmen Cantalejo, Profesora de instrucción primaria de San Roque y su Auxiliar Doña Felipa Díaz Bustamante.....	4'50
Escuela pública de Arcos á cargo de D. José Téllez.....	24'23
Idem id. id. de D. Francisco López Almedro.....	40
Idem id. id. de D. Dolores Sandoval.....	42
Ayuntamiento y empleados municipales de Algeciras.....	407'44
Idem id. Concejales y vecindario de Arcos.....	2.443'35
Idem id. id. de Castellar.....	30
Idem id. id. de Chipiona.....	662
Idem id. id. de Trebujena.....	208'04
Idem id. id. de Zahara.....	150
Vecindario de Bornos.....	280'09
Idem de Medina Sidonia.....	1.241'45
Ayuntamiento y empleados municipales de Tarifa.....	405
Idem id. y vecindario de Alcalá del Valle.....	289'25
Idem id. id. de Espera.....	270'44
Idem id. id. de Puerto Serrano.....	100
Idem id. id. de Jerez de la Frontera, más el producto de una función teatral, cuastación de las Estudiantinas del Instituto y Escuelas de San Francisco de Paula y San Rafael.....	9.680'67
Idem id. Concejales y vecindario de Algodonales.....	205
Idem id. id. de Conil.....	525
Idem id. id. de El Gastor.....	153
Idem id. id. de la Linera.....	4.230'73
Idem id. id. de Villamartín.....	4.343'76
Casino Gaditano.....	300
Cárcel del Puerto de Santa María.....	10'69

	Pesetas. Cént.
<i>Presidencia de la Audiencia de Jerez de la Frontera.</i>	
Procedente del Juzgado de Instrucción de Arcos de la Frontera.....	226'03
Idem id. Juzgado de Sanlúcar de Barrameda.....	74'95
Idem id. Juzgado de Grazalema.....	78'30
Idem id. Juzgado de Olvera.....	42'63
<i>Audiencia de lo criminal de Valencia.</i>	
Procedente del Juzgado de Astudillo.....	99'93
Idem id. de Saldaña.....	22'60
RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA	
<i>Día 19 de Marzo.</i>	
El Excmo. Sr. Ministro de Estado, producto de 1.110'51, parte del producto de la suscripción abierta en la Legación de España en Stockholm.....	1.110'50
PROVINCIA DE TOLEDO	
Ayuntamiento de Oropesa.....	307'66
Vecinos de dicho pueblo.....	184
Empleados del Ayuntamiento del mismo.....	23'06
PROVINCIA DE ZARAGOZA	
Ayuntamiento y varios vecinos de Lorbés.....	25'50
Juzgades de primera instancia de Ateca, Alcañiz, Aliaga, Caspe, Híjar, Mora, Sos, Benabarre, Barbastro, Daroca y distritos del Pilar y de San Pablo.....	774'43
Ayuntamiento y vecinos de Farasqués.....	66'92
PROVINCIA DE GUADALAJARA	
Los vecinos del Casar de Talamanca.....	64'73
Idem id. de Sienos.....	30
Idem id. de Congostina.....	34
SUMA.....	4.213'331'24
Madrid 21 de Marzo de 1885.	

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
 Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Telde, termine en Valsequillo, provincia de Canarias, isla de Gran Canaria.
 Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
 Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY
 El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
 Artículo único. Se incluye en el plan general de las

carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de Pedro Muñoz (Ciudad Real) y cruzando por la estación de Zancara, termine en el Tomelloso.

Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
 Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY
 El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del Oural, estación de ferrocarril del Noroeste, y pasando por la Feria de Incio, termine en la Herrería del mismo nombre.

Art. 2.º Para la construcción de esta carretera se utilizarán los estudios hechos para la antigua carretera de Sárria á Incio.

Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
 Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY
 El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considera adicionado al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo orden, el puerto de Alcudia en la isla de Mallorca.

Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
 Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY
 El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera construida con fondos provinciales y en explotación desde Guarnizo á Villacarriedo pasará á ser carretera del Estado, en atención á enlazar la línea férrea de Alar á Santander con varias carreteras del Estado y terminar en población cabeza de partido.

Art. 2.º La carretera provincial en construcción desde Arredondo al Portillo de la Sia, incluida en su mayor parte en el plan de carreteras con el nombre de Ramales á Villasante, pasará á serlo en su totalidad por enlazar con otras generales de las provincias de Vizcaya y Burgos, y especialmente con la de esta última á Bayona.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. José de Campderá, concesionario del ferrocarril trasversal del Principado de Cataluña, línea de Tarragona á Rosas, para construir con el carácter de ramal ó afluente á la citada línea un ferrocarril que, partiendo de Balaguer, en la provincia de Lérida, termine empalmado con el ferrocarril trasversal en Valls.

Art. 2.º Se autoriza igualmente á dicho concesionario para construir con el propio carácter otro ferrocarril que, partiendo de la Junquera, en la provincia de Gerona, termine empalmado con el ferrocarril trasversal en Figueras.

Art. 3.º El concesionario deberá presentar los proyectos de los indicados ferrocarriles en el término de seis meses, á contar desde la publicación de esta ley, y principiar y terminar la construcción de cada una de sus secciones en la misma forma y plazos señalados para el comienzo y terminación de las obras en su citada concesión del trasversal.

Art. 4.º Estos ferrocarrils, que conservarán el ancho reglamentario de los de servicio general, serán considerados como tales é incluidos en la red general de ferrocarriles que la vigente ley establece.

Art. 5.º La presente concesión, en cuanto se relaciona con su duración, declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y aprovechamiento de terrenos de dominio público y demás ventajas, surtirá los mismos efectos que los que interesen á la de la línea de Tarragona á Rosas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se amplía en dos años el plazo fijado en el pliego de condiciones particulares, aprobado por Real orden de 6 de Febrero de 1882, al hacer á la Compañía del puerto de Aguilas la concesión de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Aguilas, se bifurque en Puerto de Grima, con dos ramales; uno á Sierra Almagrera y otro á Lorca; autorizándose al Gobierno para aprobar cualquiera rectificación del trazado aprobado, aunque altere los puntos intermedios entre Lorca y Aguilas, taxativamente fijado en la ley de 2 de Abril de 1880, siempre que la Compañía se comprometa á convertir en línea de vía ordinaria el ferrocarril de que se trata.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo á lo que previene la vigente ley y reglamento de ferrocarriles, y el proyecto y pliego de condiciones que le acompaña, se otorga á Don Mariano Orus y Nubán, sin subvención del Estado, la concesión de un ferrocarril económico de Medina de Rioseco á Villanueva del Campo, que constituye la primera sección del proyecto que arranca de la estación de Rioseco (correspondiente al ferrocarril de esta ciudad á Valladolid) y termina en Benavente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Jaén que, partiendo del puente de Calancha sobre el río Guadalquivir, en la carretera de Vilches á Almería, vaya á enlazar en Belerda por Cañada, Luenga, Huesca y Arroyo Molino con la de Torreperogil á Huéscar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Sociedad anónima del ferrocarril de Valencia á Liria la prórroga de dos años, á contar desde la fecha en que por virtud de la ley de concesión deben terminar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considera adicionado el art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1830, declarando puerto de interés general de segundo orden, además de los mencionados en dicho artículo, el de Algorta, en Guecho (Vizcaya).

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, las siguientes:

Primera. Una que, partiendo de Tiermas (Zaragoza) en la de Jaca á Sangüesa, y atravesando el río Aragón por un puente de nueva construcción, termine en Javier en la de Murillo de Gállego á Sangüesa.

Segunda. Un ramal que, partiendo del puente del Guadiana, en la de Villanueva de la Serena á Guadalupe, se dirija por Villar de Rena á empalmar en Miajadas con la de primer orden de Madrid á Badajoz.

Tercera. Otra que, partiendo de la estación del ferrocarril de Villanueva de Serena (Badajoz), se dirija á la Puebla de Alcocer (Badajoz).

Cuarta. Otra que, partiendo de Majadas (Cáceres), se dirija por el Rincón á Herrera del Duque con dos ramales que partiendo del Rincón se dirijan respectivamente á Logrosán el primero y á Berrocana por Cañamero el segundo.

Y quinta. Otra que, partiendo de la de Jaca á Sangüesa en el punto en que esta pasa á la orilla derecha del río Aragón, se dirija por la izquierda de este río hasta empalmar con la de Tiermas á Javier.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por varios vecinos de Teruel pidiendo que se indulte á Lucas Sánchez y Villarroya de la pena de ocho meses de prisión correccional que la Audiencia de Teruel le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, que lleva cumplida más de la mitad de la condena y que al delinquir creyó equivocadamente que cumplía con un deber:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformandome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Lucas Sánchez y Villarroya del resto de la pena de ocho meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por traslación de D. Francisco de Paula Valcárcel, á Don Bernardo Ayllón y Bayón, que sirve igual cargo en la de lo criminal de San Sebastián, y que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Bernardo Ayllón y Bayón.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 30 de Julio de 1856; ha ejercido la profesión en el Juzgado de Nava del Rey y Valladolid desde 1860 hasta Marzo de 1865, y ha sido Juez de paz de Castro Nuño.

En 8 de Diciembre de 1868 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de la Plaza de Valladolid, de cuyo destino tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 15 de Mayo de 1871 se le promovió á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete, de la que se encargó en 14 de Junio siguiente.

En 9 de Julio de 1877 fué promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de Las Palmas; tomó posesión en 22 de Noviembre siguiente.

En 17 de Julio de 1879 se le nombró, accediendo á sus deseos, en comisión, Abogado fiscal de la de Zaragoza.

En 7 de Junio de 1880 fué nombrado Secretario de la Comisión general de Codificación; tomó posesión en 15 del próximo mes.

En 23 de Mayo de 1881 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Burgos; en 6 de Junio tomó posesión.

En 27 de Noviembre de 1883 fué nombrado para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián, tomando posesión en 7 de Enero de 1883.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes:

MAGISTRADOS DE AUDIENCIAS TERRITORIALES Y PRESIDENTES DE LAS DE LO CRIMINAL

D. José María Payuets, Magistrado, en comisión, de la de Barcelona. Número del escalafón 1. Fué Presidente de Sala en 1873.

D. Lope Ovejuna y Garcés de los Rayos, Presidente de la de lo criminal de Santander. Número del escalafón 8; antigüedad en la categoría 13 Abril de 1866.

D. Vicente Pereira, Magistrado de la de Burgos. Número del escalafón 25; antigüedad en la categoría 1.º de Julio de 1870.

D. Manuel Prieto Getino, Magistrado de la de Burgos. Número del escalafón 43; antigüedad en la categoría 19 de Febrero de 1873.

D. Pablo Callejo y Sanz, Presidente de la de lo criminal de Sigüenza. Número del escalafón 48; antigüedad en la categoría 11 de Febrero de 1874.

D. Félix de Antonio y Blanc, Magistrado de la de Valencia. Número del escalafón 56; antigüedad en la categoría 22 de Mayo de 1875.

D. José María Casas y Miranda, Magistrado de la de Granada. Número del escalafón 57; antigüedad en la categoría 22 de Setiembre de 1875.

D. Antonio Severo Zaragozano, Magistrado de la de Pamplona. Número del escalafón 58; antigüedad en la categoría 22 de Setiembre de 1875.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Magistrado de la de Pamplona. Número del escalafón 61; antigüedad en la categoría 7 de Febrero de 1877.

D. Arsenio Ramírez de Orozco, Presidente de la de lo criminal de Toledo. Número del escalafón 62; antigüedad en la categoría 18 de Abril de 1877.

D. Francisco Rondán de la Cruz, Magistrado de la de Barcelona. Número del escalafón 72; antigüedad en la categoría 29 de Julio de 1878.

D. Rafael Luis de Fuentes, Presidente de la de lo criminal de Logroño. Número del escalafón 74; antigüedad en la categoría 16 de Octubre de 1878.

D. Bernardo Carril, Presidente de la de Pontevedra. Número del escalafón 80; antigüedad en la categoría 7 de Junio de 1879.

D. José de Pina y Cuenca, Magistrado de la de Valencia. Número del escalafón 83; antigüedad en la categoría 19 de Abril de 1880.

D. Juan de Iraola, Magistrado de la de Sevilla. Número del escalafón 88; antigüedad en la categoría 17 de Enero de 1881.

D. Valentín Moreno Curiel, Presidente de la de lo criminal de Mondoñedo. Número del escalafón 94; antigüedad en la categoría 1.º de Marzo de 1881.

D. Joaquín López Chicoy, Magistrado de la de Barcelona. Número del escalafón 106; antigüedad en la categoría 9 de Enero de 1882.

D. Miguel Fernández de Castro, Presidente de la de lo criminal de San Clemente. Número del escalafón 113; antigüedad en la categoría 23 de Junio de 1882.

D. Sotero Martínez Zúñiga, Magistrado de la de Valladolid. Número del escalafón 157; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Miguel Iso Morea, Presidente de la de lo criminal de Calatayud. Número del escalafón 176; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

FISCALES DE AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

D. Eduardo Echevarría, Fiscal de la de Lbeda. Número del escalafón 2; antigüedad en la categoría 14 de Julio de 1882.

D. Federico Amoragas, Fiscal de la de Córdoba. Número del escalafón 3; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Emilio Méndez y Muñoz, Fiscal de la de Murcia. Número del escalafón 5; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Fernández de Rodas, Fiscal de la de Guadalajara. Número del escalafón 7; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Mendo y Figueroa, Fiscal de la de León. Número del escalafón 10; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Gregorio Bonal, Fiscal de la de Tafalla. Número del escalafón 12; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Marcial de la Campa, Fiscal de la de Logroño. Número del escalafón 17; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ramón Márquez Rodas, Fiscal de la de Jaén. Número del escalafón 20; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Hernández Vidal, Fiscal de Vélez Málaga. Número del escalafón 37; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Buenaventura Plá de Huidobro, Fiscal de la de Santiago. Número del escalafón 43; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio María Camps, Fiscal de la de Pontevedra. Número del escalafón 44; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco de Sales Morillo, Fiscal de la de Antequera. Número del escalafón 48; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas, vacante por traslación de D. Felipe Antonio de Arruche, á D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Magistrado de la de Pamplona.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Nicolás Castillejo y Rivarola.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Agosto de 1846, habiendo ejercido la profesión en Granada ocho años.

En 3 de Mayo de 1850 fué nombrado Promotor fiscal del Tribunal de Comercio de Cádiz, de cuyo destino tomó posesión en 5 de Junio siguiente.

En 24 de Noviembre de 1851 se le declaró cesante por suspensión de dicho Tribunal.

En 10 de Febrero de 1854 se le nombró para servir la Promotoría fiscal de Alhama, de la que se posesionó en 10 de Marzo siguiente.

En 21 de Noviembre de 1856 fué nombrado Juez de Montefrío, de cuyo Juzgado se encargó en 30 de Diciembre inmediato.

En 4 de Febrero de 1859 se le declaró cesante.

En 2 de Octubre de 1863 fué nombrado Juez de Salas de los Infantes.

En 30 del mismo mes y año fué nombrado para servir el Juzgado de Cebreros, del que se encargó en 21 de Noviembre siguiente.

En 7 de Mayo de 1865 fué trasladado al de Getafe.

En 15 de Febrero de 1866 fué promovido al de Trujillo, del que se posesionó en 17 de Marzo inmediato.

En 25 de Octubre de 1868 se le declaró cesante.

En 22 de Octubre de 1869 fué nombrado para servir el Juzgado de Arévalo, del que se posesionó en 1.º de Noviembre inmediato.

En 18 de Setiembre de 1873 se le promovió al del distrito de San Beltrán en Barcelona, del que se posesionó en 1.º de Noviembre siguiente.

En 12 de Febrero de 1875 fué trasladado al del distrito de Palacio de esta Corte.

En 18 del referido mes y año se le trasladó al del distrito del Congreso de esta Corte, del que tomó posesión en 18 de Marzo siguiente.

En 4 de Octubre del mismo año fué trasladado al del distrito de Palacio.

En 18 de Diciembre de 1876 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Granada.

En 8 de Enero de 1877, accediendo á sus deseos, se le trasladó á igual plaza de la de Pamplona; tomó posesión en 7 de Febrero siguiente.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

MAGISTRADOS DE AUDIENCIAS TERRITORIALES Y PRESIDENTES DE LAS DE LO CRIMINAL

D. Vicente Pereira y Novoa, Magistrado de la de Burgos. Número del escalafón 23; antigüedad en la categoría 1.º de Julio de 1870.

D. Pedro Hernández de Antón, Magistrado de la de Albacete. Número del escalafón 39; antigüedad en la categoría 1.º de Febrero de 1873.

D. Francisco Molina Vozmediano, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Figueras. Número del escalafón 71; antigüedad en la categoría 29 de Julio de 1878.

D. Francisco Rondán y de la Cruz, Magistrado de la de Barcelona. Número del escalafón 72; antigüedad en la categoría 29 de Julio de 1878.

D. Joaquín López Chicoy, Magistrado de la de Barcelona. Número del escalafón 106; antigüedad en la categoría 9 de Enero de 1882.

D. Miguel Iso Morea, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Calatayud. Número del escalafón 176; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. Gregorio Bonal y Herrero, Fiscal de la de Tafalla. Número del escalafón 12; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ramón Márquez Rodas, Fiscal de la de Jaén. Número del escalafón 20; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Angel Merino de Porras, Fiscal de la de Segovia. Número del escalafón 35; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Hernández Vidal, Fiscal de la de Vélez Málaga. Número del escalafón 37; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Buenaventura Plá de Huidobro, Fiscal de la de Santiago.

Número del escalafón 43; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio María Camps, Fiscal de la de Pontevedra. Número del escalafón 44; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco de Sales Morillo, Fiscal de la de Antequera. Número del escalafón 48; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

Accediendo á lo solicitado por D. Federico Amoraga y Salas, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Córdoba, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Guadalajara, vacante por haber sido también trasladado D. José Fernández de Rodas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. José Fernández de Rodas y Guerrero, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Córdoba, vacante por haber sido también trasladado D. Federico Amoraga.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar en el turno cuarto para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Algeciras, vacante por traslación de D. José Antonio Fernández Montejano, á D. José María Torrecilla y González, Abogado, que reúne las condiciones que se determinan en el núm. 3.º del mencionado artículo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. José María Torrecilla y González.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 18 de Diciembre de 1862.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Huesca en 1864, en donde ha ejercido la profesión desde dicha fecha hasta el año económico de 1883 á 84, pagando la mayor cuota de contribución desde el de 1874 al de 1884, de cuyo Colegio ha sido Secretario, Diputado y Decano.

Ha desempeñado además los cargos de Diputado provincial de Huesca en tres elecciones, Vicepresidente de la Comisión provincial durante cuatro años y Magistrado suplente de la Audiencia de Huesca desde 2 de Enero de 1883 á 18 de Marzo de 1884.

Han solicitado además esta plaza los señores siguientes.

D. Ginés José de Mena, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Córdoba. Número del escalafón 12; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Manuel de Videna, Magistrado de la de Cádiz. Número del escalafón 15; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo Padiel y Martos, Magistrado de la de Huelva. Número del escalafón 16; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Magistrado de la de Montilla. Número del escalafón 19; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Bautista Estève, Magistrado de la de Plasencia. Número del escalafón 25; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel García de Viedma, Magistrado de la de Antequera. Número del escalafón 30; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Maldonado y González, Magistrado de la de Manzanares. Número del escalafón 37; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José María Lozano y Alcalá, Magistrado de la de Jerez de la Frontera. Número del escalafón 40; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Joaquín Costa Fernández, Magistrado de la de Vélez Málaga. Número del escalafón 45; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Adeodato Altamirano Gámez, Magistrado de la de Don Benito. Número del escalafón 48; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José de la Torre y Collado, Magistrado de la de Alicante. Número del escalafón 49; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Tomás Herrero, Magistrado de la de Cartagena. Número del escalafón 53; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nemesio Almuzara, Magistrado de la de Manresa. Nú-

mero del escalafón 59; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Lorenzo Jacobo Sánchez Cotorruelo, Magistrado de la Jaén. Número del escalafón 62; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Enciso y Martín, Magistrado de la de Algeciras. Número del escalafón 63; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ildelfonso López Aranda, Magistrado de la de Santander. Número del escalafón 65; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Fernández Loaysa, Magistrado de la de Málaga. Número del escalafón 73; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Izquierdo Díez, Magistrado de la de Málaga. Número del escalafón 74; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Casamada y Padrís, Magistrado de la de Gerona. Número del escalafón 80; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco García Cuevas, Magistrado de la de Macanazares. Número del escalafón 85; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Toledo y Vicente, Magistrado de la de Guadalajara. Número del escalafón 91; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Pablo Gómez, Magistrado de la de Huelva. Número del escalafón 95; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Leopoldo Méndez Bálgora, Magistrado de la de Lérida. Número del escalafón 97; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Miguel José de Blasco, Magistrado de la de Barroca. Número del escalafón 103; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando del Río y Abasolo, Magistrado de la de Tafalla. Número del escalafón 113; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. César Hermosa y Muñoz, Magistrado de la de Santander. Número del escalafón 114; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Leopoldo Pardo Sabater, Magistrado de la de Toledo. Número del escalafón 115; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Criado Baca, Magistrado de la de Baza. Número del escalafón 117; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ricardo Gallego, Magistrado de la de Almedralejo. Número del escalafón 120; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Senarega, Magistrado de la de Cádiz. Número del escalafón 125; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan de Dios Roldán, Magistrado de la de Málaga. Número del escalafón 127; antigüedad en la categoría 1.ª de Marzo de 1883.

D. Manuel Aubán y Pérez, Magistrado de la de Teruel. Número del escalafón 129; antigüedad en la categoría 14 de Marzo de 1883.

D. Francisco de Asís Coula, Magistrado de la de Pontevedra. Número del escalafón 130; antigüedad en la categoría 15 de Marzo de 1883.

D. Juan Antonio Montesinos y Mir, Abogado con más de 24 años, pagando cuota de la mitad superior desde 1873 á 74.

D. Telmo Giráldez Maceira, Abogado con 17 años de ejercicio, 10 categoría séptima tres años, sexta dos, quinta uno, sexta uno, séptima dos y sexta uno.

D. Salvador María de Reguant y Mestre, Abogado.

D. Fernando Álvarez Becerra, Abogado con más de 40 años de ejercicio.

D. César Argüelles y Piedra, Abogado con ejercicio desde 1869 hasta la actualidad, pagando primera y segunda cuota desde 1872.

De conformidad con lo prevenido en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el cuarto turno á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, vacante por traslación de D. Joaquín de Castro, á D. Octavio Cullá y Serra, Juez de primera instancia electo de Tarragona, y Teniente fiscal que ha sido de la Audiencia de Gerona.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Octavio Cullá y Serra.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Julio de 1860.

Ha ejercido la profesión más de un año en Mataró, de cuyo Juzgado ha sido Promotor fiscal sustituto.

En 24 de Febrero de 1863 fué nombrado Promotor fiscal, de entrada, de Santa Coloma de Farnés, de cuyo cargo tomó posesión en 23 de Marzo siguiente.

En 13 de Setiembre de 1864 fué promovido á la Promotoría, de ascenso, de La Bisbal, de la que tomó posesión en 1.ª de Octubre.

En 28 de Agosto de 1865 fué nombrado Promotor fiscal, en comisión, de Vendrell, de cuyo cargo tomó posesión en 6 de Octubre siguiente.

En 16 de Marzo de 1866 se le nombró para la Promotoría, de ascenso, de Castuera.

En 23 de Abril de 1866 fué nombrado Promotor fiscal, en comisión, de Vendrell, de cuyo cargo tomó posesión en 7 de Mayo siguiente.

En 6 de Marzo de 1869 se le declaró cesante.

En 29 de Noviembre de 1875 Promotor fiscal de Alcazar de San Juan.

En 14 de Diciembre de 1875 se le nombró para la Promotoría de Granollers, de la que se posesionó en 24 del mismo mes.

En 22 de Julio de 1882 se le promovió á la de Reus, de termino; tomó posesión en 15 de Agosto siguiente.

En 30 de Diciembre de 1882 se le nombró Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Gerona; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 9 de Febrero de 1883 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Han solicitado además esta plaza los señores siguientes.

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

D. Ramón Revert y Martínez, Juez de primera instancia de Alicante. Número del escalafón 26; antigüedad en la categoría 29 de Diciembre de 1882.

D. Enrique Hernández Lobato, Juez de Jaso. Número del escalafón 27; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de Zaragoza, Pilar. Número del escalafón 28; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Brós y Casellas, Juez de León. Número del escalafón 33; antigüedad en la categoría 10 de Enero de 1883.

D. Anselmo Hernández, Juez de Guadalajara. Número del escalafón 38; antigüedad en la categoría 14 de Enero de 1883.

D. Joaquín Ben de la Torre, Juez de Teruel. Número del escalafón 44; antigüedad en la categoría 18 de Enero de 1883.

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de Barcelona, San Beltrán. Número del escalafón 55; antigüedad en la categoría 5 de Marzo de 1883.

D. Rafael García Benenech, Juez de Barcelona, Pino. Número del escalafón 58; antigüedad en la categoría 11 de Marzo de 1883.

D. Joaquín Amó y Bado, Juez de Reus. Número del escalafón 62; antigüedad en la categoría 31 de Marzo de 1883.

D. Francisco Gelo y Bayle, Juez de Lonja, de Palma. Número del escalafón 78; antigüedad en la categoría 14 de Abril de 1883.

D. Galo Ben y Peña, Juez de Logroño. Número del escalafón 79; antigüedad en la categoría 16 de Abril de 1883.

TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL

D. Protasio García Bernardo, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santander. Número del escalafón 11; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Marcelino Jazausti y Mezquiri, Teniente fiscal de la de Vitoria. Número del escalafón 14; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Cayetano Pasalodos, Teniente fiscal de la de Salamanca. Número del escalafón 17; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando Ximena, Abogado fiscal de la de Barcelona. Número del escalafón 24; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Miguel Álvarez Freixes, Teniente fiscal de la de Alcañiz. Número del escalafón 25; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Florencio Ferrández de Aola, Teniente fiscal de la de Alcañiz. Número del escalafón 26; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Gregorio Huerta y García, Teniente fiscal de la de Sigüenza. Número del escalafón 29; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Suárez Barona, Teniente fiscal de la de Badajoz. Número del escalafón 38; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Martín del Castillo y Calahorra, Teniente fiscal de la de Segovia. Número del escalafón 41; antigüedad en la categoría 3 de Enero de 1883.

D. Antonio Benítez Romero, Abogado fiscal de la Granada. Número del escalafón 42; antigüedad en la categoría 3 de Enero de 1883.

D. Amadeo Gil y Casas, Teniente fiscal de la de Huelva. Número del escalafón 53; antigüedad en la categoría 22 de Febrero de 1883.

D. José Herrero Pérez, Teniente fiscal de la de Teruel. Número del escalafón 70; antigüedad en la categoría 8 de Abril de 1883.

D. Pascual García Ventoso, Juez de Banda. Número del escalafón 1; antigüedad en la categoría 6 de Noviembre de 1863.

D. Prudencio Fernández Pelle, Abogado.

D. Luis Gozaga Sala y Juntas, Abogado con ejercicio desde 25 de Setiembre de 1861. Justifica la contribución, pero no las cuotas.

D. Braulio Gómez Cordobés y Julián, Magistrado suplente.

D. Enrique Álvarez y Lesada, Abogado.

D. Salvador María Bagnari, Abogado.

D. Juan Antonio Montesinos y Mir, Abogado, con más de 24 años de ejercicio pagando cuota de la mitad superior desde 1873.

D. César Argüelles y Piedra, Abogado que ejerce desde 1869, pagando primera y segunda cuota desde 1872.

D. Pedro González López, Abogado.

D. Mariano Díez y Obanos, Abogado, con ejercicio desde Diciembre de 1871 en la Habana.

D. Fernando Álvarez Becerra, Abogado, que ejerce hace más de 40 años.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar segundo jefe del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, al Mariscal de Campo D. José Gómez de Arteche y Moro.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Genaro de Quesada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre la necesidad de dictar una disposición que impida á los Administradores subalternos del ramo asegurar los efectos confiados á su custodia:

Resultando de las diligencias incoadas á consecuencia del incendio ocurrido en 19 de Marzo de 1881 en la Administración subalterna de Tordesillas, provincia de Valladolid, que los efectos custodiados en la misma se hallaban asegurados por la Sociedad titulada *El Águila*, y que resuelto el expediente por Real orden de 1.ª de Marzo de 1884, se acordó, entre otros particulares, la adopción de una medida de carácter general que evite los abusos que con ocasión de estos contratos pudieran cometerse:

Considerando que la única ventaja que habría de reportar el seguro sería la de que el Estado, mediante una pequeña prima, se indemnizase de las pérdidas causadas; pero que teniendo en cuenta los inconvenientes que ofrece el seguro, dicho beneficio quedaría anulado ó menguado en gran parte:

Considerando que de asegurarse las existencias de las Administraciones subalternas no habría razón para dejar de hacer lo propio, cuando ménos con las de los almacenes de las capitales, y siendo muy considerable el valor de los efectos estancados en dichas dependencias, resultaría que el Estado tendría que pagar en concepto de primas enormes cantidades, que tal vez no compensarían las indemnizaciones que abonasen las Compañías por los siniestros, viniendo de esta manera á gravarse el presupuesto con un gasto de carácter permanente que ni puede calificarse de reproductivo, ni satisface una necesidad verdadera de los intereses públicos; y

Considerando que no siendo de la competencia de la Administración prejuzgar la validez ó eficacia de dichos contratos, debe limitarse sólo á impedir que se celebren para evitar los abusos que á la sombra de aquellos pudieran cometerse, y que la simple prohibición, si no va acompañada de alguna sanción penal para los funcionarios que infringieren en lo sucesivo dicho precepto, podría éste eludirse con facilidad;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.ª Que se prohíba á los Administradores Depositarios y subalternos de Rentas Estancadas, así como á los demás funcionarios dependientes de este Ministerio, celebrar contratos para asegurar de incendios y otros siniestros los efectos estancados.

2.ª Que los contratos que de dicha clase hayan celebrado antes de la publicación de esta Real orden aquellos empleados sin autorización de este Ministerio, no obligan á la Administración, pero se dejan á salvo los derechos que por dichos contratos tengan adquiridos los funcionarios que los concertaren y hayan reclamado á las empresas ó particulares contratantes la correspondiente indemnización por causa de siniestro.

3.ª Que los aseguradores quedan obligados, bajo la multa de 500 pesetas, á dar aviso á la Administración de toda indemnización que otorguen á los asegurados ocho días antes de verificar el pago.

4.ª Que los funcionarios que infringieren la prohibición contenida en la regla 1.ª que antecede perderán sus destinos; y

5.ª Que la presente Real disposición se publique en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien aprobar

la adjunta clasificación de los montes públicos de los partidos judiciales de Mota del Marqués, Nava del Rey y Tordesillas, provincia de Valladolid, formada por la Comisión revisora del Catálogo, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID

y en el Boletín oficial de la referida provincia; que se remitan al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación núm. 5 de dicha clasificación á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y que se devuelvan á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1885.

PIDAL
Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTIDO JUDICIAL DE LA MOTA DEL MARQUÉS

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización, y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO De orden.....	En el estado n.º 3 del Plan de 1877 á 1878. En el catálogo de 1883.	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS	CABIDA			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
						Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectár. Areas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
4	23	Peñaflor...	Al Municipio de este pueblo....	Las Suertes y el Coto..	N. camino de Palencia y terrenos labrados de propiedad particular; E. partido judicial de Medina de Rioseco; S. partido judicial de Valladolid y terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular, cañada de ganados y cerrales de particulares...	448	" "	448	Quercus lusitanica (Lam.) Roble quejigo		

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 8 de Diciembre de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

En las relaciones números 2, 3, 4 y 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda y enajenables, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á estas relaciones.

Madrid 8 de Diciembre de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA			
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público. Hectáreas.
			Hectáreas	Areas.	
Primera.....	4	448	"	"	448
Segunda.....	"	"	"	"	"
Tercera.....	"	"	"	"	"
Cuarta.....	"	"	"	"	"
Quinta.....	"	"	"	"	"
TOTAL GENERAL.....	4	448	"	"	448

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con la carta de V. E., núm. 916, de 28 de Octubre último, se ha recibido en este Ministerio la copia del expediente instruido con motivo de las exposiciones elevadas á ese Gobierno general por varios Ayuntamientos de esa isla sobre la manera de entregar á los mismos los recargos municipales que cobra por su cuenta la Hacienda pública; y en vista de las resoluciones adoptadas por V. E. á propuesta de la Intendencia general de Hacienda, y oído acerca del particular el dictamen de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se liquide inmediatamente el 50 por 100 del recargo sobre bebidas, correspondiente al ejercicio de 1883 á 1884.

Segundo. Que se practique liquidación anual de ese mismo impuesto fijado para 1884-85.

Tercero. Que se liquide trimestralmente el premio de cobranza de las cédulas personales.

Cuarto. Que se reduzca desde el 15 de Noviembre próximo al 2 por 100 el 10 que hoy percibe la Administración por comisión de cobro del recargo sobre el derecho de consumo de ganados.

Quinto. Que los Ayuntamientos tienen derecho á percibir directamente del Banco Español ó sus delegados el importe de los recargos municipales por la contribución directa.

Sexto. Que se liquiden mensualmente los recargos que cobra la Administración después que el Banco devuelva los recibos.

Séptimo. Que los Ayuntamientos tienen asimismo derecho á percibir íntegramente el importe de las liquidaciones á que se refieren las disposiciones 3.ª y 6.ª, sin que de dicho importe se retenga cantidad alguna para pago de los débitos de los Municipios anteriores á 30 de Junio de 1883.

Octavo. Que la Administración retenga sólo desde 1.º de Octubre de 1884, para pago de esos artículos, el 25 por 100 sobre el impuesto del derecho de consumo de ganados, percibiendo semanalmente los Ayuntamientos el

75 por 100 restante; entendiéndose modificada en este punto la Real orden de 28 de Julio de 1883.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

En 24 de Febrero de 1885. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Rute, de entrada, vacante por traslación de D. José Jiménez, á Don José Pece y Guerrero, que sirve el de Alcántara.

En 28 de id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Tineo, de entrada, vacante por promoción de D. Felipe Augusto Carral, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Ro-

dríguez de Arias, Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, que tiene la categoría de Juez de entrada.

Méritos y servicios de D. Felipe Ramos Izquierdo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Julio de 1880, habiendo ejercido la profesión en esta Corte desde 1.º de Julio de 1881 hasta 1883.

En 19 de Febrero de 1883 fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 4 de Marzo id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Réus, de término, vacante por traslación de D. Monserrate Lizón, á D. Joaquín Amo y Bañón, Teniente fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Gerona.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Aranda de Duero, de ascenso, vacante por traslación de D. Juan Arias, á D. Teodolfo Gil y Gutiérrez, Abogado fiscal de la Audiencia de Málaga.

En id. id. Traslado al de Riaza, de entrada, vacante por traslación de D. Francisco Alcalde, á D. Julián Molinero y Riaño, que sirve el de Villarcayo.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Villarcayo, de entrada, á D. Francisco Alcalde y Gómez, que sirve el de Riaza.

En 6 de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Sanlúcar la Mayor, de ascenso, vacante por defunción de D. Francisco Fantoni, á D. José Barberá y Estruch, que sirve el de Arceena.

En id. id. Traslado al de Arceena, de ascenso, á D. Pedro Heredia y Verdugo, que sirve el de Alcazar.

En id. id. Promoviendo en el turno tercero de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Abril último, al de Mollina del Palancar, de ascenso, vacante por traslación de D. Pedro Rivas, á D. Ramón Regal y Llorente, que sirve el de Onteniente y reúne las condiciones exigidas en las disposiciones citadas.

Méritos y servicios de D. Ramón Regal y Llorente.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Junio de 1859, habiendo ejercido la profesión en Valencia desde 30 de Setiembre del mismo año hasta 30 de Junio de 1864, y desde 1.º de Julio de 1869 hasta 23 de Marzo de 1870.

En 5 de Junio de 1864 nombrado Promotor fiscal de Alcira, de ascenso; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 11 de Julio de 1865 se le declaró cesante.

En 27 de Noviembre de 1866 repuesto en la Promotoría fiscal de Alcira, de la que se posesionó en 12 de Diciembre siguiente.

En 8 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 3 de Octubre de 1881 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Guba, de entrada, del que tomó posesión en 17 de Diciembre siguiente.

En 17 de Abril de 1882 trasladado al de Mora de Rubielos.

En 20 de Agosto de 1883 al de Onteniente.

Ha solicitado también esta vacante.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de Montefrío; antigüedad en la categoría 9 de Enero de 1882.

D. Felipe Sancho y Rodríguez, Juez de Egea de los Caballeros; antigüedad en la categoría 26 de Julio de 1862.

D. Manuel Camacho y Gracián, Juez de Hijar; antigüedad en la categoría 2 de Setiembre de 1865.

D. José Ma Isleno y Sabal, Juez de Torrente; antigüedad en la categoría 15 de Febrero de 1867.

D. Enrique Hidalgo y Roma, Juez de Sabadell; antigüedad en la categoría 1.º de Agosto de 1868.

D. Rafael del Biego y Macías, Juez de Maño; antigüedad en la categoría 1.º de Noviembre de 1869.

D. José Hermosilla de la Torre, Juez de Escalona; antigüedad en la categoría 23 de Noviembre de 1871.

D. José López y González, Juez de Yeste; antigüedad en la categoría 16 de Junio de 1872.

D. José Aparicio y Gascón, Juez de Piedrabuena; antigüedad en la categoría 7 de Marzo de 1874.

D. José Arán de Terré, Juez de Vendrell; antigüedad en la categoría 20 de Agosto de 1876.

D. Ceclio Navarro de Palencia, Juez de Fuente Ovejuna; antigüedad en la categoría 21 de Setiembre de 1877.

D. Valentín Vilarino y Noguero, Juez de Verín; antigüedad en la categoría 28 de Febrero de 1880.

D. Cristóbal Giroués y Puerto, Juez de Albaida; antigüedad en la categoría 26 de Julio de 1880.

D. Daniel Estellar y Pellicer, Juez de Albocácer; antigüedad en la categoría 31 de Enero de 1881.

D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de Llanes; antigüedad en la categoría 17 de Junio de 1881.

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de La Bañosa; antigüedad en la categoría 10 de Junio de 1881.

D. Antonio Puertes Seiva, Juez de Mora de Rubielos; antigüedad en la categoría 13 de Julio de 1881.

D. Tomás Minguoz y Ranz, Juez de Sahagún; antigüedad en la categoría 26 de Julio de 1881.

D. Angel León y Fernández, Juez de Cazorla; antigüedad en la categoría 26 de Marzo de 1882.

D. Ignacio Cunchillos y Munárriz, Juez de San Mateo; antigüedad en la categoría 5 de Julio de 1882.

D. Manuel José Iturriaga y Leal, Juez de Colmenar; antigüedad en la categoría 23 de Julio de 1882.

D. Pedro Higuera y Sabater, Juez de Mancha Real; antigüedad en la categoría 17 de Agosto de 1882.

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de Guja; antigüedad en la categoría 18 de Setiembre de 1882.

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de Valderrobres; antigüedad en la categoría 21 de Diciembre de 1882.

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de Casas Ibáñez; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Rafael Peraza y Grasa, Juez de Agreda; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de Fraga; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel García López, Juez de Sepúlveda; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de Sariñena; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Alberto Vela y López, Juez de Hoyos; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Angel de la Guardia y Pulido, Juez de San Clemente; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Monserrate García Sánchez, Juez de Novelda; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de Montilla; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de Gaucín; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Tomás García Martín, Juez de Pastrana; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de Yecla; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Jenaro Cuesta y Martínez, Juez de Boltaña; antigüedad en la categoría 17 de Enero de 1883.

D. Juan José Medina y Guerrero, Juez de Madridajos; antigüedad en la categoría 18 de Enero de 1883.

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de Pola de Lena; antigüedad en la categoría 20 de Enero de 1883.

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de Riaza; antigüedad en la categoría 20 de Enero de 1883.

D. Pío Verdú, Juez de Ayora; antigüedad en la categoría 21 de Enero de 1883.

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de Alburquerque; antigüedad en la categoría 22 de Enero de 1883.

D. Cipriano Cireré Izquierdo, Juez de Huéscar; antigüedad en la categoría 29 de Enero de 1883.

D. José María Boza y Vargas, Juez de Olivenza; antigüedad en la categoría 29 de Enero de 1883.

D. Augurio Carballo y García, Juez de Estrada; antigüedad en la categoría 1.º de Febrero de 1883.

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de Fuentesauco; antigüedad en la categoría 9 de Febrero de 1883.

D. Prudencio Hinojal y Sepeña, Juez de Roa; antigüedad en la categoría 16 de Abril de 1883.

D. José Román Junquera, Juez de Arzúa; antigüedad en la categoría 31 de Enero de 1884.

D. Bernardino Asaso, Secretario de la Audiencia de Taffa; antigüedad en la categoría 13 de Abril de 1880.

D. Tomás Gutiérrez Ráez, Secretario de la Audiencia de Játiva; antigüedad en la categoría 27 de Enero de 1881.

D. José González Torreblanco, Secretario de la Audiencia de Victoria; antigüedad en la categoría 6 de Agosto de 1882.

D. Manuel Ibáñez, Secretario de la Audiencia de San Mateo; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Miguel Osuna, Secretario de la Audiencia de Huelva; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Vicente Samaniego Mensilla, Secretario de la Audiencia de Salamanca; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Parrizas, Secretario de la Audiencia de Montilla; antigüedad en la categoría 26 de Enero de 1883.

En id. id. Nombrado, de acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 3 de Abril último, y en el turno segundo de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Villavieja, de entrada, vacante por traslación de D. Manuel Suárez, á D. Marcelino Eduardo García de Juan, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Jaén, y el más antiguo entre los que han solicitado la vacante.

Méritos y servicios de D. Marcelino Eduardo García de Juan.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Octubre de 1873. En 8 de Julio de 1876 se incorporó al Colegio de Abogados de esta Corte, ejerciendo la profesión hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de esta Corte.

Tomó parte en las oposiciones para ingresar en el Cuerpo jurídico militar, obteniendo en ellas el núm. 6 de los aprobados.

En 7 de Febrero de 1881, previa oposición, fué nombrado para la Promotoría fiscal, de entrada, de Chinchilla, de la que tomó posesión en 6 de Marzo siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombra Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de León; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Octubre de 1883 nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Jaén, de cuyo cargo tomó posesión en 25 del mismo mes.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando que el estado de la salud pública en Sierra Leona (Guinea) es satisfactorio:

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente derogar la circular de 7 de Julio del año próximo pasado que declaró sueltas dichas procedencias por causa de la fiebre amarilla, y disponer se consideren limpias sea cual fuere la fecha de salida, con arreglo al párrafo tercero, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (GACETA del 21).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad de 21 de Abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1885.—El Director general, E. Ordóñez.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno de Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Réus y la de Gandesa se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Réus y Gandesa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulado su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. P. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Réus á la de Gandesa y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertas los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Réus y la de Gandesa de la provincia de Tarragona.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Réus á la de Gandesa toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 11 horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 si es en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá te-

(Sigue á la pág. 854.)

MINISTERIO DE HACIENDA—DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Enero del año de 1885 comparado con igual mes del de 1884.

Table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DE 1884 (Cantidades, Valores), EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DE 1885 (Cantidades, Valores), DIFERENCIAS ENTRE ENERO DE 1884 Y 1885 (Más en el mes de Enero de 1885, Menos en el mes de Enero de 1885). Rows include items like Aceite común, Aguardiente, Conservas alimenticias, etc.

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Vinos exportados en el mes de Enero de 1885 á los países que se citan.

Table showing wine exports by destination: Á FRANCIA, Á INGLATERRA, AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA, Á LA AMÉRICA ESPAÑOLA, Á LA AMÉRICA FRANCESA, AL ASIA Y OCEANÍA, TOTAL. Columns include Cantidad and Valor in Litros and Pesetas.

Aceite común exportado en el mes de Enero de 1885 por las zonas que se citan.

Table showing common oil exports by zone: De Cantirane á Murcia, De Almería á Huelva, Por los demás puntos, TOTALES. Columns include Cantidad (Kilogramos) and Valor (Pesetas).

ner el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Tarragona. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades venidas en la Tesorería de Hacienda de Tarragona.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tónica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la

subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulte equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el

contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 14 de Marzo de 1885.—El Director general interino A. Bosch. 2403—S

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 23, 24, 26, 27 y 28 del actual, de diez á dos de la tarde excepto el primero, hasta la una.

INTERESSES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS

Table with 5 columns: Día 23, Día 24, Día 26, Día 27, Día 28. Rows list interest rates for various deposit types and amounts, such as 'Siete y medio por 100, carpetas numeradas'.

Madrid 20 de Marzo de 1885.—Por el Director general, A. G. de la Peña.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 284.604 pesetas 69 céntimos, que se compone de pesetas 55.933'50 que corresponde aplicar en el presente mes como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y 228.671'19 sobrantes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 23 y 30, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 23 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número

del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que como queda expresado se ha de adquirir la deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 4 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Marzo de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retos.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas nominales en... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en... del mes..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: NÚMERO DE TÍTULOS, SERIE, NUMERACIÓN, IMPORTE DE CADA SERIE. Includes a row for TOTAL GENERAL.

Madrid.... de.... de 188

(El interesado.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 19

Cartas desentendidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 291 Angel Sastre.—Coruña.
292 Benita García.—Valladolid.
293 Bonifacio Martínez.—Menayor.
294 Esperanza Bona.—Santander.
295 Francisco del Río.—Salmoronedo.
296 Isidoro Puras.—Burgos.
297 José Fernández.—Villar de Caña.
298 Josefa Martínez.—Vallecas.
299 Josefa Valdivieso.—Segovia.
300 José Pereda.—Bilbao.
301 José Ruedas.—Sin dirección.
302 Joaquín Arnav.—Ávila.

Núm. 303 Luis Ruiz.—Valencia.
304 Manolo Escribano.—Barcelona.
305 Obdulia Villarreal.—Valladolid.
306 Remedios Muñoz.—Cañillas.
307 Rafaela Díez.—Jerez Frontera.
Madrid 20 de Marzo de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 19

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Seo Urgel, Puigcerdá, Puebla Sanabria, Gijón, Toledo, Avila, Granada, Barco, Teruel, Llanes, Plasencia, Infesto, Luarca, Gijón, Puerto Santa María, Concentaina, Andújar, Palencia, Gijón, Paris, Santander.

Madrid 19 de Marzo de 1885.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Del expediente instruido en la Intervención de Hacienda de esta provincia, en virtud de lo dispuesto por la Dirección de la Caja general de Depósitos con fecha 10 de Noviembre de 1884, resulta que las cartas de pago que á continuación se detallan por ingresos en la Caja de la sucursal de esta provincia por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondiente al Ayuntamiento de Luchente, han sido extraviadas; anunciándose dicho extravío en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene la circular de 3 de Marzo de 1869 y el art. 24 del reglamento de la expresada Caja de 17 de Enero de 1874.

Table with columns: NUMERO de las cartas de pago, FECHAS DE LOS INGRESOS, IMPORTE. Pesetas. Cént.

Castellón 10 de Marzo de 1885.—El Delegado de Hacienda, P. O., Pedro Ortega. 3489—M—2

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación se ha servido acordar en sesión de 9 del actual que se considere como continuación de la calle de San Marcos el antiguo callejón de este nombre. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Marzo de 1885.—El Secretario general, Enrique Fernández. —6

Pago de intereses.

Los portadores de las carpetas números 4329 al 4384 ambas inclusive, representativas del cupón núm. 16 vencido en 1.º de Enero del corriente año del empréstito de 1868, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de este Ayuntamiento el día 23 del actual, de once á dos de su tarde. Madrid 19 de Marzo de 1885.—Por ausencia del Alcalde Presidente, el primer Teniente, Gregorio Pané.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BALTANÁS

D. Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Bernardo Beltrán Mendoza, de 34 años de edad, soltero, natural de Vertavillo, donde últimamente estuvo domiciliado, ausente en ignorado paradero hace más de 14 años, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentase, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y su sala de audiencia; pues así lo tengo acordado en el expediente que se instruye á instancia de Teodora Beltrán Mendoza, vecina de dicho Vertavillo y hermana carnal de Bernardo, en solicitud de que se le entreguen en administración todos los bienes de ésta hasta que se tenga noticia de su existencia ó se justifique en forma legal su defunción; previniendo á los que se consideren con mejor derecho á ello, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al verificar la comparecencia en este referido Juzgado.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo segundo del art. 2.º del Real Decreto de 20 de Febrero de 1885, se pone este edicto en Baltanás á 20 de Febrero de 1885.—D. Acisclo Villaverde y Gasco, Jefe de este Juzgado. X—1430

GERONA

D. Hortensio Bajandas, Juez municipal Letrado, Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Hago saber que por parte de los hermanos D. Pedro y Doña Antonia Torrent y Mares, vecinos de Bañolas, como sucesores en línea recta del primer patrono y otros, se pide la adjudicación de los bienes y rentas que forman la donación de dos beneficiados ó capellanías fundadas por D. Jerónimo Hort y Sarquella, Presbítero y Rector que fué del Colegio llamado vulgarmente de Sobrepertas, de esta ciudad, uno en la iglesia de Santa María dels Turers de la villa de Bañolas, bajo invocación de la Beata Virgen María del Monte Carmelo, con escritura autorizada por el Notario D. José Pagés el día 6 de Abril de 1752, y otro en la propia iglesia, bajo invocación de Santa Eugenia, con escritura que autorizó el Notario D. Antonio Ferrer y Noguera el día 16 de Agosto de 1774, habiéndose remitido el expediente á este Juzgado á fin de que se declare el derecho de los interesados. En su consecuencia cito á los que se crean con derecho á los citados bienes para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten á reclamarlo en debida forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Gerona 16 de Febrero de 1885.—Hortensio Bajandas.—Por disposición de S. S., Domingo Puigoriol. X—1433

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en autos de quiebra de D. Anselmo Díaz Mendivil, se convoca á junta general de acreedores de segunda, tercera y cuarta clase, cuyos derechos están reconocidos, para el día 21 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de las Salices, núm. 3, casa de los Canónigos, á los efectos del art. 1125 y 1126 del Código de Comercio, referentes á la graduación y pago á los acreedores mencionados, y 1331 y sus concordantes de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1885.—V. B.—Gregorio Vicent.—El actuario, Agapito Gil Manrique. X—1434

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Alcudia de Crespins.

El día 29 del actual, á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en el local social el sorteo de las 12 obligaciones correspondientes á la amortización del trimestre de 1.º de Abril próximo. Lo que se hace público para conocimiento de los señores obligacionistas que gusten concurrir á dicho acto.

El pago de las obligaciones que resulten amortizadas se efectuará desde el día 1.º de Abril próximo.

En Barcelona, oficinas de la Compañía, Marquesa, 2, principal.

En París, Sres. Artola Hermanos, banqueros, 27, rue de l'Echiquier.

Barcelona 13 de Marzo de 1885.—El Secretario, Baltasar Marqués. —X

Desde el 29 del actual en las oficinas de esta Compañía serán facilitadas á los tenedores de obligaciones de la misma las facturas en blanco para el cobro del cupón trimestral, núm. 7, vencido en 1.º de Abril próximo.

El pago se efectuará desde el citado día 1.º.

En Barcelona, oficinas de la Compañía, Marquesa, 2, principal.

En París, Sres. Artola Hermanos, banqueros, 27, rue de l'Echiquier.

Barcelona 13 de Marzo de 1885.—El Secretario, Baltasar Marqués. —X

Banco Franco Español

Balance inventario del mismo verificado en 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Pesetas. Cént.

Table with columns: Posetas. Cént. Rows include Sollos, existencia, Mobiliario, Corresponsales, Deudores varios, Cuentas corrientes, Cartera propia, Arbitrajes sus valores, Banco, valor á ellas atribuido por la antigua gerencia, Valores pendientes, Depósitos necesarios, Depósitos voluntarios, Compañía en la casa de Cotto, E. Claudon et Compañía, Valores en suspenso, Valores litigables, Sacursal de París, Gastos de creación, Diferencias resultantes de operaciones anteriores á 1885, Liquidación de L. Berdoo y Compañía, Diferencias del antiguo gerente D. L. Berdoo, Liquidación de la deuda de Cotto y Compañía, Gastos extraordinarios por la creación de nuevas sucursales, Pérdidas y ganancias, resultado de este ejercicio.

PASIVO

Table with columns: Capital, Efectos á pagar, Cuentas corrientes, Depósitos en efectivo, Corresponsales, Acreedores varios, Depositarios, Dividendos activos de 1881, Posesión Cech, saldo excedente, Vapor general Court, saldo excedente, Valores pendientes, Garantías, Valores en suspenso, Intereses á liquidar.

Barcelona 31 de Diciembre de 1884.—El Administrador del Banco Franco Español, Miguel Prim. —X

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración, con arreglo al art. 35 de los estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas á la junta general ordinaria que se reunirá en el domicilio social, Estación de Atocha, el domingo 24 de Mayo próximo, á las doce del día.

Según lo prescrito en el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 100 accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los accionistas que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta deberán un mes antes de la reunión, ó sea el 24 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos.

En Madrid, en la Caja de la Compañía, ó en París en las oficinas del Comité de la misma, 17, rue La Fayette.

Al entregar sus acciones los señores accionistas recibirán un resguardo nominativo, en que constará el día en que hayan verificado el depósito.

Si hubiera accionistas que tuviesen un número igual de acciones será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad.

Madrid 21 de Marzo de 1885.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1434

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se previene á los señores obligacionistas que el cupón número 8 de francos 730, vencimiento de 1.º de Abril de 1885, será pagado desde dicho día á razón de francos 729, deducidos los impuestos establecidos, ó sea 24 céntimos por cupón.

El pago tendrá lugar: En París, en la Société générale de Crédit industriel et commercial, 72, rue de la Victoire.

En Bruselas y Ginebra, en la Caja de la sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

Madrid, en las oficinas de esta Sociedad, calle de Claudio Coello, 12 moderno.

Madrid 19 de Marzo de 1885.—El Secretario general, Juan Róspide. X—1435

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Marzo de 1885.

Table with columns: ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, NEVADA. Rows include 5 de la m., 9 de la m., 12 de la m., 3 de la n., 6 de la n., 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima en Bol., Idem id., Diferencia, Temperatura máxima á cielo descuberto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscuación barométrica, Altura id., Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns for location, altitude, temperature, wind direction, and weather conditions for various Spanish cities.

RETRASADOS

Table listing delayed telegrams from Orense and Málaga.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Guadalajara, Lérida, Valencia y Zaragoza; y nevó en Avila y Cuenca.

Bolsa de Madrid.

Comparación oficial del día 20 de Marzo de 1885, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for public funds and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various provinces and cities across Spain.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE MARZO

Table showing foreign exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, diag., 47 50 d. París, a ocho días vista, fr. 4 95.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y...

Reses degolladas.

Terneras, 11. Su peso en kilogramos..... 591.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table showing tax and duty revenues from various sources like tobacco, wine, and other goods.

Madrid 19 de Marzo de 1885.

Forma parte de este número el pliego 7 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—La Academia Española celebró anteanoche junta hebdomadaria presidida por su Director Sr. Conde de Chaste.

Después de concluirse la animada discusión habida sobre los temas de premios y las condiciones del certamen que se ha de abrir en breve al público, se acordó que el informe redactado por el Sr. Balaguer se dé a luz en la GACETA con el nombre del autor, y que los premios sean: de 10.000 rs., para la Memoria mejor que se presente escrita acerca de Tirso de Molina, y de 8.000 para el Romancero de D. Jaime el Conquistador.

Prepusieron para Académicos correspondientes al docto portugués D. Domingo García Pérez y al erudito francés Monsieur Alberto Sabine.

Leyéronse varios oficios de gracias enviados por altos funcionarios del Estado y de Embajadores de las repúblicas americanas, escritos a consecuencia de las finezas hechas a ellos por la Academia, y todos a cual más expresivos y honrosos para la Corporación.

El resto de la sesión se dedicó a terminar la lectura de la novela presentada a concurso.

El beneficio del primer actor D. Emilio Mario en el teatro de la Comedia fué tan brillante como debía esperarse de las justas y generales simpatías con que cuenta entre el público. La obra 'Muñete y verás...' del insigne Bretón de los Herreros tuvo una interpretación como es costumbre en el teatro que el Sr. Mario dirige. El beneficiado fué obsequiado con tres hermosas coronas y numerosos regalos de verdadero valor.

Esta noche se verificará en el Circo de Price la primera exhibición de vistas de los terremotos de Andalucía por medio de la linterna mágica.

Una parte del producto de la función será para socorro de las víctimas.

CANTOS DEL DIA

San Benito, Abad y fundador, y San Filemón, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 95 de abono.—Turno 2.º impar.—Lohengrin.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 165 de abono.—Turno 3.º impar.—Vida alegre y muerte triste.—Herir por los mismos filos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Mr. A. Herrman.—Madame Addie Herrman, Mlle. Gigella Lagaji.—Miss Katarinodar y Mr. James Jones.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º impar.—(Beneficio).—Los señoritos.—Hartz, ó el brujo americano.—Nicolás.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Llamada y tropa.

A las diez y media.—Trabajo perdido.—Villa... y palos.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El nudo gordiano.

A las diez.—Lluvia de oro.—La defensa de las mujeres.—Por no escribir las señas.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.º.—Inocencia.—Seguidillas.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—(Beneficio).—Rondó final.—Delirios de amor.—Pobres hombres.—Lectura de poesías.—El estilo es el hombre.

TEATRO ESLOVA.—A las ocho y media.—Función 80 de abono.—Turno 2.º par.—El Conde de Cabra.—Baile.—División de plaza.—Baile.—Juez y parte.—La Diva.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Los martes de las de Gómez.—Misa de tropa.—La del principal.—El Ventanillo.

TEATRO MARTÍN.—A las nueve.—(Beneficio).—Los bandos de Villafra.—Las grandes figuras.—En las astas del toro.—La isla de San Balandrán.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, a la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Foraos, Inglés y Oriental.

TEATRO DE LA COMEDIA.—COMPAÑÍA DRAMÁTICA ITALIANA.

Condiciones del abono.

1.º Se abre por 57 representaciones (desde el 5 de Abril a fin de Mayo). 2.º Los abonos se hacen a diario, a turnos 1.º, 2.º ó 3.º y medios turnos.

Table showing prices for subscribers for the current season and for the new season.

Table showing prices for the new season.

Table showing daily prices for different localities.

El abono se halla abierto desde la publicación de este programa, en la Contaduría, a las horas de costumbre.—Los señores abonados que no renueven los suyos respectivos hasta el miércoles 25 del corriente, se entiende que renuncian su derecho y se dispondrá de sus localidades en favor de las personas que las soliciten.

La primera función de abono se verificará el día 5 de Abril próximo, Pascua de Resurrección.